

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 8 DE JUNIO DE 1944.

NUMERO 9421

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resuelto N° 36 bis de 1º de Junio de 1944, por el cual se condena a un constructor a pagar una suma.
Resuelto N° 35 de 6 de Junio de 1944, por el cual se condena a un propietario a pagar unas vacaciones.
Resuelto N° 39 de 6 de Junio de 1944, por el cual se hace una absolución.

Decreto N° 433 de 5 de Junio de 1944, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos imputable a Gobierno y Justicia.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre de 1943.

Avisos y Edictos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 431 de 29 de Mayo de 1944, por el cual se reforma el Decreto N° 368 de 1943.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONDENASE AL PAGO DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 36 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 36-bis.—Panamá, 1º de Junio de 1944.

En estado de ser fallada se encuentra en este Despacho la demanda promovida por el señor Theodoro Diphe, ciudadano francés, de esta vecindad contra el señor José Ferrer de nacionalidad panameña también vecino de esta ciudad, para que sea obligado a pagarle la cantidad de seiscientos sesenta y siete balboas (B. 667.00) que afirma la adeuda como saldo proveniente de un contrato de trabajo celebrado entre ellos en la construcción de ocho casas a razón de novecientos cincuenta balboas (B. 950.00) cada una en la urbanización de San Francisco de La Caleta de esta comprensión.

Los hechos que han servido de fundamento a esta acción son los siguientes:

1º El señor José Ferrer contrató mis servicios profesionales como maestro de obra para que le construyera (8) ocho casas a razón de B. 950.00 novecientos cincuenta balboas cada una. A pagar los sábados por metraje y en los precios corrientes, de acuerdo con el trabajo ejecutado. A pagar cualquier saldo que quedara a favor mío al entregar los trabajos completamente terminados.

2º Era de mi cuenta, "todo el trabajo de obra de mano de carpintería, albañilería, colocación de baldosas y azulejos de las casas hasta dejarlas completamente terminadas con su tanque "séptico" cada una por separado.

3º Los trabajos fueron terminados y el señor Ferrer me adeuda un saldo de B. 667.00 que no me quiere pagar.

Corrido el traslado de este negocio a la parte opositora el señor Ferrer dió contestación a los hechos básicos de ese libelo de demanda en la forma siguiente:

1º El hecho es cierto así: Por medio de convenio celebrada entre el señor Diphe y yo, el día 1º de julio del año próximo pasado, contraté los servicios del actor para "todo el trabajo de car-

pintería, albañilería, colocación de baldosas y azulejos de diez casas para el señor Aníbal Vallarino en la finca N° 10.596 en San Francisco de La Caleta, hasta dejarlas completamente terminadas, con su tanque "séptico" cada una por separado, a razón de novecientos cincuenta balboas (B. 950.00) cada una". De las diez casas, por orden del dueño, señor Vallarino, sólo se construyeron ocho, y a esa cantidad quedó reducido, pues, el convenio. El resto del hecho es cierto.

2º Es cierto el hecho.

3º No es cierto este hecho. Es verdad que los trabajos fueron terminados; pero no fueron finalizados por el señor Diphe, por no haber dado cumplimiento al convenio celebrado entre él y yo, ni dentro del término estipulado en el contrato. De acuerdo con el contrato en referencia, era por cuenta del señor Diphe, "todo el trabajo de obra de mano de carpintería, albañilería, colocación de baldosas y azulejos, de ocho casas, hasta dejarlas completamente terminadas, con su tanque "séptico", cada una por separado"; y se comprometió "a entregar los trabajos completamente terminados en CINCO MESES", contados desde el día 1º de julio último, fecha de la celebración del convenio. Y era por mi cuenta pagar al señor Diphe la suma de novecientos cincuenta balboas (B. 950.00) por cada casa; "colocar en pie de trabajo todos los materiales, a medida que se necesitaran: "pagar todos los sábados por metraje y en los precios corrientes de acuerdo con el trabajo ejecutado; y a pagar cualquier saldo que quedara a favor de Diphe al entregar los trabajos completamente terminados.. A pesar de que religiosamente cumplí con mis compromisos, el señor Diphe no sólo dejó vencer el término del contrato sin que los trabajos fueran terminados, sino que, además, los que llevaba ejecutados eran imperfectos, debido a su falta de cuidado y negligencia, y tuvieron que ser corregidos, ocasionándome con esto gasto innecesario de materiales y de tiempo. En diferentes ocasiones le llamé la atención al señor Diphe en relación con la forma anómala como se estaban llevando a cabo los trabajos, manifestándole que la demora y el descuido me estaban ocasionando graves perjuicios e incitándole para que los trabajos fueran terminados; pero como quiera que su descuido y negligencia persistían y los trabajos seguían sin finalizar, para poder cumplir

yo con los compromisos adquiridos por mí con el dueño de las obras, me ví en la necesidad de atender personalmente la terminación de los trabajos. No fue sino hasta principios del mes de febrero próximo pasado, cuando vinieron a quedar terminados los trabajos, es decir, dos meses después del vencimiento del contrato, y si a esto se agrega que entre lo que llevo pagado al señor Diphé y los gastos efectuados por mí para la terminación de los trabajos, se ha superado la suma total en que fueron contratados originalmente los trabajos encomendados al mencionado Diphé, es claro que a éste no le asiste razón alguna para reclamar como lo hace, por no haber cumplido lo convenido.

En cuanto al balance que hace el actor en la parte petitoria de su demanda, quiero manifestar a usted, que es inexacto, toda vez que en realidad lo recibido por el señor Diphé asciende a la suma total de seis mil ochocientos noventa balboas (B. 6.890.00), como lo compruebo con veintiocho cheques (28), girados a favor del demandante, más un recibo por cuatrocientos balboas (B. 400.00) que le fueron entregados en efectivo, documentos que acompañan con esta contestación. El actor, además, demanda el pago del repello rústico de las ocho casas, a razón de veinte balboas (B. 20.00) cada una, cuando según el convenio era por su cuenta toda la obra de mano de albañilería y ese repello cae dentro de esa clase de trabajo, de acuerdo con las especificaciones adoptadas.

En lo que se refiere a pagos hechos a sus trabajadores, el demandado quiere decir talvez los pagos efectuadas por mí a los trabajadores para la terminación de los trabajos a él encomendados, y es igualmente inexacto el dato suministrado, puesto que éstos ascienden a más de setecientos ochenta balboas (B. 780.00) como oportunamente comprobaré con los correspondientes recibos. Esta suma unida a los seis mil ochocientos noventa balboas (B. 6.890.00) que lleva cobrados el señor Diphé, eleva el costo de las ocho casas a la suma total de siete mil seiscientos setenta balboas (B. 7.670.00) en que fueron originalmente contratados los trabajos encomendados al señor Diphé, sin contar los perjuicios ocasionados por la demora y gasto supérfluo de materiales.

Pruebas: Además de los veintiocho (28) cheques y el recibo a que me he referido, acompaña el convenio privado celebrado entre el señor Diphé y yo, el día 1º de julio último. Pido desde ahora que durante el término probatorio se cite al demandante para que reconozca la firma y el contenido de los documentos presentados por mí. Pido también que se amplíe la inspección ocular solicitada por el actor en el sentido de determinar algunas de las imperfecciones en los trabajos ejecutados por Diphé y sobre para que intervenga en la mencionada diligencia al maestro de obra, señor José Amato. Durante el término que usted señale para aducir pruebas, haré uso de otras que estimo convenientes, que son tanto documentos como testimonios".

Dentro del término probatorio, las partes hicieron uso de aquellas que estimaron favorables a sus pretensiones, que en este caso, se circunscribieron a las documentales y testimonios. En

cuanto al segundo género de pruebas ambas partes hicieron uso de ellas profusamente.

Estuvieron representadas en los trámites de este negocio, por sus apoderados respectivos, señores Manuel Icaza y Ángel López Casís.

La acción que se estudia se basa en el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del demandado que se hace consistir en la falta del pago de la suma total convenida, por el trabajo que como maestro de obra ejecutaba el señor Theodoro Diphé, en unas casas de propiedad del señor Aníbal Vallarino, por cuenta del señor José Ferrer.

No existe duda alguna respecto de los términos de la convención que para ese efecto celebraron las partes en este negocio, puesto que se consignaron sus estipulaciones por escrito. De allí se desprende que Diphé se comprometió a ejecutar en esas casas todo el trabajo de carpintería, albañilería, colocación de baldosas y azulejos de ocho casas y Ferrer el contratista a pagarle sus servicios en esos trabajos, a razón de B. 950.00 por cada una de ellas lo que en total arroja la cantidad de B. 7.600.00.

El hecho segundo que se refiere a la clase de trabajo que debía ejecutar el actor tampoco ha sido negado por el señor Ferrer y consecuentemente no admite discusión.

El hecho tercero, el referente a la obligación de pagar un saldo de ese contrato de arrendamiento de servicios que se fija en la cantidad reclamada (B. 667.00) ha sido negado categóricamente por el demandado y es el que siguiendo reglas de derecho procesal, el onus probandi, incumbe probar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1100 del Código Civil al que la alega, que es el actor en este caso.

Concretada así la situación jurídica de ambas partes en el negocio, conviene hacer un análisis de las pruebas aportadas para establecer si existe o no tal obligación, cuestión que compete al juzgador.

Es preciso observar, que como sumas adicionales a las resultantes del contrato escrito que las partes suscribieron con fecha 1º de julio del año próximo pasado, el actor reclama el pago de B. 160.00 por servicios extras empleados en el repello rústico de las ocho casas a B. 20.00 cada una, construcción de una caseta para depósito de materiales que estima en B. 25.00 y por derribar algunos árboles existentes en el terreno de las construcciones B. 15.00, lo cual unido a la suma involucrada en el contrato suscrito arroja B. 7.800.00.

El demandado con la contestación de la demanda acompaña cheques girados por él a favor del señor Teodoro Diphé que figuran a fojas 7 a 35 del expediente por las cantidades cuyo detalle se expresa a continuación:

Cheque girado con fecha Junio 21/43 por	B. 100.00
Cheque girado con fecha Junio 26/43 por	75 00
Cheque girado con fecha Julio 2/43 por	100 90
Cheque girado con fecha Julio 10/43 por	140.00
Cheque girado con fecha Julio 17/43 por	175.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Impronta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Cheque girado con fecha Julio 24/43 por	215.00
Cheque girado con fecha Julio 31/43 por	200.00
Cheque girado con fecha Agosto 7/43 por	250.00
Cheque girado con fecha Agosto 14/43 por	300.00
Cheque girado con fecha Agosto 21/43 por	300.00
Cheque girado con fecha Agosto 28/43 por	335.00
Cheque girado con fecha Septiembre 4/43 por	350.00
Cheque girado con fecha Septiembre 11/43 por	390.00
Cheque girado con fecha Septiembre 18/43 por	440.00
Cheque girado con fecha Octubre 2/43 por	300.00
Cheque girado con fecha Octubre 9/43 por	400.00
Cheque girado con fecha Octubre 16/43 por	300.00
Cheque girado con fecha Octubre bre 23/43 por	300.00
Cheque girado con fecha Octubre 30/43 por	300.00
Cheque girado con fecha Noviembre 1/43 por	100.00
Cheque girado con fecha Noviembre 6/43 por	300.00
Cheque girado con fecha Noviembre 13/43 por	300.00
Cheque girado con fecha Noviembre 20/43 por	160.00
Cheque girado con fecha Noviembre 27/43 por	160.00
Cheque girado con fecha Diciembre 4/43 por	160.00
Cheque girado con fecha Diciembre 11/43 por	140.00
Cheque girado con fecha Diciembre 18/43 por	100.00
Cheque girado con fecha Diciembre 30/43 por	100.00
Suma total en cheques	B. 6.490.00
Recibido por Bs.	B. 400.00
Total	B. 6.890.00

Es decir que el señor Ferrer ha pagado al señor Diphé o por cuenta de él en concepto de tra-

bajos la suma de seis mil setecientos noventa balboas (B. 6.790.00), toda vez que este último en diligencia de reconocimiento de firma (fojas 65) ante este Despacho, reconoció como suyas las firmas estampadas en esos documentos y exacto su contenido, aunque objeta los pagos correspondientes a dos de esos cheques por referirse dice a trabajos no comprendidos en los contratos referentes a las casas especificadas. El primero de esos cheques es por B. 100.00 y el segundo por B. 175.00. En conjunto ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00) los cuales sostiene que le fueron pagados por trabajos en la casa N° 6 de la calle Juan B. Sosa terminados el día último del mes de junio, es decir con anterioridad a la firma del contrato.

Dentro del término probatorio las partes presentaron como pruebas las siguientes:

PARTE ACTORA PRUEBAS.—(folios 37).

Instrumentales 8 recibos de pagos hechos por él a obreros empleados en las construcciones así: Rafael Arana por valor de B. 56.00 (folio 38) Parafait Thousant valor de 100.00 " 39 Eligio Pérez valor de 40.00 " 40 Eligio Pérez valor de 40.00 " 41 Bolívar Urriola valor de 24.00 " 42 Mateo Morrisih valor de 11.00 " 43 Claudio Medina valor de 167.00 " 44 Gonzalo Alemán valor de 350.00 " 45

Total pagado B. 788.00

Los precios enumerados, suscritos por los obreros anteriormente expresados, relativos a trabajos ejecutados en las casas del señor Vallarino por cuenta del señor Ferrer, a petición del interesado, han sido reconocidos como exactos en su contenido y sus firmas por cada uno de sus signatarios en diligencias que obran a fojas 57, 60, 61, 44, 11, 61, 40 y 41.

Cuatro son las cuestiones que precisa dilucidar a saber:

Primer: Si fuera de lo pactado en el contrato escrito que se ha traído a los autos, consta fehacientemente, por otros medios de prueba, que se convino entre el señor José Ferrer, contratista y Teodoro Diphé maestro de obra como trabajo extra a precio determinado por el repeño rústico de las ocho casas aludidas B. 160.00 o sea a razón de B. 20.00 cada una.

Segundo: Si existe prueba de que como trabajo extra al pactado por escrito, el señor Ferrer, está obligado a pagar al actor B. 25.00 por la construcción de la caseta que se acostumbra emplear en casi todas las construcciones como depósito de materiales.

Tercero: Si contrató la derriba de unos árboles en el terreno donde se iban a levantar los edificios por el valor de B. 15.00.

Cuarto: Si los cheques protestados por él como pago de trabajos diferentes al comprendido en el contrato de las casas de San Francisco, (B. 100.00) y (B. 75.00) B. 175.00 en total.

Examinaremos las pruebas que obran en autos en el mismo orden de los cuatro puntos a dilucidar:

Punto Primero: Entre las obligaciones contractuales de Diphé figuran: "Es por cuenta de Diphé, todo el trabajo de obra de manos de carpintería, albañilería, colocación de baldosas y azulejos de las diez casas —en realidad sólo fueron ocho (8)— basta dajarlas completamente terminadas, con su tanque "séptico" cada una por separado".

En primer término conviene determinar a qué clase de obra pertenece la ejecución del repello rústico de un edificio a fin de establecer si está o no dentro de los trabajos que correspondía hacer a Diphé en virtud de lo convenido. Para ello apelamos a la definición etimológica de la palabra, según el Diccionario Larrouse.

Repello: "Arrojar el albañil pelladas de yeso al fabricar una pared".

De tal definición resulta evidente que siendo obra de un albañil es trabajo de albañilería, lo cual está dentro de las obligaciones del actor y por consiguiente no constando plenamente en forma alguna que el contratista Ferrer se hubiera obligado a reconocer tal trabajo como obra independiente a las generales de la albañilería es preciso concluir que la obligación no existe, siguiendo el concepto del derecho de que los hechos que no pueden ser probados es como si no existieran. Veamos lo que dicen los testigos al respecto.

Zacarías Mosquera, a fojas 69, a pregunta que se le formulara declara así:

"Bueno yo contrató con el señor Teodoro Diphé el bloqueo y repello liso. Tan pronto comencé mi repello se apareció el señor Ferrer, arquitecto de la obra, y me dijo que él quería repello rústico en las paredes exteriores; entonces yo le contesté que yo tenía que consultar con el señor Teodoro Diphé, persona con quien yo contrató el trabajo de dicha obra. Que él tenía que pagarme un dinero extra por el rústico y el señor Ferrer me contestó que estaba bien, que él se comprometía a pagar el dinero extra; en esos momentos casualmente llegó el señor Diphé y yo en compañía de los demás contratantes hablamos con el señor Diphé y él nos contestó que estaba bien que él pagaba el dinero extra".

S. Jude o Cecilio Saupidas Beausoles (fojas 72) declara a preguntas que se le formularon así:

Diga el testigo si es cierto que el señor Zacarías Mosquera lo llamó a usted y el otro albañil llamado José Madrid, para notificarles que el señor Ferrer no quería los repellos lisos sino rústicos y que ofreció pagar extras por ese trabajo? Contestó: Sí señor".

Preguntado: Diga el testigo si es o no cierto que en vista de esta nueva orden del señor Ferrer usted y sus compañeros hicieron los repellos rústicos y el señor Diphé les pagó extra por ese trabajo? Contestó: Sí señor.

Preguntado: Diga el declarante si sabe si el señor Diphé estaba o no obligado con el señor Ferrer a ponerle repello rústico a las casas, de acuerdo con el convenio que tenían celebrado? Contestó: No estaba obligado porque no estaba contratado el repello rústico. Después fué cuando el señor Ferrer contrató el repello rústico".

José María Madrid declara contestando idéntico interrogatorio que el anterior, afirma ese

mismo hecho en los mismos términos, es decir en forma terminante.

Pero de estos testimonios sólo puede reputarse cierto valor probatorio al de Zacarías Mosquera para acreditar el hecho de que el arquitecto Ferrer se hubiera comprometido a reconocer como extra el trabajo citado (poner repello rústico) pero al mismo tiempo prueba que Diphé cuando escuchó de labios del declarante la exigencia de Ferrer al respecto, aceptó pagar extra tal trabajo también, porque en cuánto a las exposiciones de los testigos Seupidas Beausoles y José María Madrid, declara sólo de lo que oyeron decir a Zacarías Mosquera y en el primer caso sólo existe una presunción, que tanto puede tomarse como prueba contra Ferrer, como contra Diphé, partes en este negocio, por cuya circunstancia de plenitud probatoria y en cuánto a los otros, siendo testigos de lo dicho por otro debe estarse a la regla contenida en el artículo 800 del Código Judicial que dice así:

"No tiene fuerza el testimonio del testigo que depone sobre algún hecho oido a otros, sino cuando recae la declaración sobre hecho muy antiguo o cuando se trata de probar la fama pública".

Y aquí no concurre ninguna de esas excepciones, por otra parte, ni siquiera precisan las palabras textuales empleadas por quien en este caso fué su fuente de información sobre ese hecho (el testigo presencial de Zacarías Mosquera). Para el caso es insuficiente la prueba testimonial y consiguientemente hay que estimar existente tal obligación.

El punto segundo, tocante al reclamo de B. 25.00 por la construcción de una caseta para depósito de materiales, es cosa que queda suficientemente demostrada con la confesión del propio demandado quien a pregunta que se le formulará en declaración rendida ante este Despacho el día 13 de abril próximo pasado, acepta ser cierto el hecho de que esa construcción no estaba incluida en el contrato que él celebró con Diphé después. Esta confesión expresa releva al actor de la prueba respectiva siguiendo un principio de derecho que se condensa en el aforismo conocidísimo en derecho que reza "a confesión de parte releva de prueba".

Respecto a la tercera encuesta que para mejor análisis del proceso formulamos antes (reclamo de B. 15.00 por la tala de unos árboles existentes en el terreno donde se levantó la construcción) no aparece comprobado el hecho en forma alguna y de consiguiente no es exigible al demandado.

El último punto tiende a determinar si la cantidad de B. 175.00 que aparecen en dos cheques girados por Ferrer a favor de Diphé fueron o no por cuenta de los trabajos contratados por ellos en las casas del señor Vallarino en San Francisco de La Caleta.

En este particular como en los hechos anteriores siguiendo a la regla procesal que rige en materia de la carga de la prueba, en términos generales incumbe a quien pretende hacer valer un derecho por vía de acción, o de excepción.

De los autos resulta que esos cheques corresponden a trabajos distintos de los ejecutados en virtud del contrato, pues aunque sólo hay las afirmaciones contradictorias de las partes si se compara con la de los dos cheques girados por el señor

Ferrer a favor de Diphé, se observa que ellos preceden a la fecha de la celebración del contrato que fué el día 1º de julio de 1943 y tales cheques están fechados en los días 21 y 26 de Junio del mismo año. Lógicamente es preciso pensar que el contrato que es ley entre las partes no podía surtir todos sus efectos sino a partir de la fecha de su celebración, no se concibe pues que pudiera afectar a una parte antes de existir, antes de nacer a la vida del derecho.

Por otra parte, a esa misma conclusión se arriba del texto de la declaración rendida por el señor Ferrer (folios 66) en la cual éste declara ser cierto que el actor le hizo un trabajo en la calle Juan B. Sosa N° 6, aunque sosteniendo que no fué en junio sino en los meses de abril y mayo y al serle interrogado en que forma pagó tal trabajo, expresó que en efectivo y en cheques, pero es el caso de que justamente los cheques que aparecen girados por él a favor de Diphé lo son con fecha anterior al contrato escrito que entre ellos se suscribió el día 1º de julio y coinciden con la afirmación del actor, de que fué en los días en que aparecen fechados los cheques, cuando ejecutó por cuenta del demandado los trabajos que dice no hacen parte de lo pactado posteriormente. Hay en ello una contradicción manifiesta que en nada concuerda con la realidad por parte del señor Ferrer y él estaba obligado a traer los cheques puesto que le interesaba hacer la excepción de pago que no habiéndose probado precisa concluir que tal obligación subsiste.

De las conclusiones anteriores resulta que el demandado debe pagar el saldo resultante de la siguiente liquidación:

Ocho casas a razón de B. 950.00	
cada una	B. 7.600.00
Construcción de una caseta depósito	25.00
Valor total en lo contratado	B. 7.625.00
Sumas pagadas en cheques y efectivo por el demandado en relación con ese contrato	B. 7.503.00
BALANCE	B. 7.625.00
menos	B. 7.503.00
Saldo deudor de Ferrer	B. 122.00
por las consideraciones precedentes,	

SE RESUELVE:

Condénase al señor José Ferrer, portador de la cédula de identidad personal N° 8-3782, de profesión arquitecto a pagar al señor Teodoro Diphé, francés portador de la cédula de identidad personal N° 8-11589 de profesión maestro de obra, la cantidad resultante del balance que arriba se detalla, saldo del cual es deudor al demandado cuya suma líquida se fija en ciento veintidós balboas (B. 122.00).

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE VELARDE.

Pedro A. Branda.
Asistente.

CONDENASE A PAGAR UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 38.—Panamá, junio 6 de 1944.

Ezequiel Santizo, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 13-107 domiciliado en esta ciudad, por escrito fechado el 10 de marzo del año en curso promovió demanda contra el señor Alberto Mizrachi, propietario del Jardín Balboa establecimiento de recreo de esta ciudad, para que por decisión de este Despacho fuera condenado a pagarle el sueldo correspondiente a tres meses de vacaciones por servicios prestados durante los años de 1941 a marzo de 1944 inclusive, como salónero.

En los hechos fundamentales afirma el actor que comenzó a prestar sus servicios al demandado en el Jardín Balboa en la calidad expresada desde el mes de abril del año de 1941 hasta los primeros días de marzo del presente año, sin que durante todo este tiempo le hubieran sido concedidos los beneficios de sus vacaciones durante un solo período de ellas.

Que el día 7 de marzo del año en curso el señor Jaime Puerta haciéndose pasar como Gerente le quiso obligar a prestar mayor número de horas de servicio que las permitidas por la ley como reglamentarias y que al rehusar prestar mayor número de las indicadas él lo despidió del trabajo.

Que se dirigió al señor Mizrachi uno de los dueños del establecimiento donde prestaba servicios y le expuso su queja, solicitándole al mismo tiempo sus vacaciones, pero de ello el señor Mizrachi hizo caso omiso, por lo cual hubo de recurrir al Despacho para hacer valer sus derechos en juicio.

Se acogió el reclamo y se ordenó darle trasladado a la contraparte, que no lo ha contestado incurriendo por ello en rebeldía, por lo cual hubo de adelantarse el negocio hasta el término del alegato.

Para resolver se considera:

Sólo obran como pruebas en este negocio las preconstituidas por la parte actora y que consisten en las testimonias de los testigos señores Agustín Rodríguez, Armando Bernal y Erasmo Tejada que están acordes en los hechos básicos del reclamo, es decir en cuánto al período de servicios prestados por el actor (1941 a marzo de 1944) fecha de su despido.

Estas declaraciones no han sido impugnadas y por consiguiente tienen fuerza probatoria, puesto que ellas concurren en el hecho y sus circunstancias de modo tiempo y lugar (artículo 799 del Código Judicial).

Si se hace un cómputo del período de servicios prestados por el reclamante resulta que ha trabajado al Jardín Balboa por un lapso de treinta y cinco meses consecutivos lo cual involucra tres períodos de servicios por cada uno de los cuales debió su patrono haberle concedido un mes remunerado de vacaciones, pero es el caso de que siendo sólo acumulables las vacaciones por dos períodos según el parágrafo del artículo 42 del Decreto Ley N° 38 de 1941, aunque hubiera proba

do tener derecho a mayor tiempo de vacaciones, sólo puede reconocerse el de dos períodos, o sean dos meses de sueldo.

Es preciso considerar: además que el demandado no sólo se negó a considerar el reclamo que le hizo el demandante sino que ha sido reincidente en este juicio, de todo lo cual se infiere que tácita o presunta también ha confesado su obligación al respecto.

Por lo expuesto:

SE RESOLVE:

Condénase al señor Alberto Mizrahi de generales conocidas en este negocio a pagar a Ezequiel Santizo, ex-empleado del Jardín Balboa el sueldo correspondiente a dos meses de vacaciones remuneradas no disfrutadas que montan a la suma líquida de sesenta balboas (B. 60.00).

Notifíquese.

JOSE VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.
Pedro A. Brandao,
Asistente.

ABSOLUCION

RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 39.—Panamá, junio 6 de 1944.

Adalberto Chancay, ebanista, natural del Ecuador y residente en Colón, presentó con fecha 13 de enero de 1942 demanda contra la señora Emilia Miranda propietaria de la ebanistería 'La Providencia', por dos meses de vacaciones y un mes de despido.

Surtido el traslado, la parte demandada manifestó que el reclamante no tiene derecho al reconocimiento de suma alguna por concepto de vacaciones ni de despido en atención a que no trabajó de modo continuo para ella durante el término que la ley señala y que su retiro fué voluntario.

El demandante trabajó durante dos años en la ebanistería 'La Moderna', situada en la avenida Balboa de la ciudad de Colón, de propiedad del señor Pompeyo Palauquín y que pasó a ser de propiedad de la demandada a partir de julio de 1929. Esta ebanistería se quemó el día 18 de abril de 1940.

Con posterioridad estableció la demandada una nueva ebanistería denominada 'La Providencia' en otro lugar de la misma ciudad de Colón. Algun tiempo después de establecida esta nueva empresa, entró a trabajar allí el obrero Chancay, quien había venido trabajando en la anterior hasta el día del incendio.

La demandada Miranda obtuvo la ebanistería en la cual prestó los servicios el obrero, después del fallecimiento del propietario por haber éste testado a su favor.

Evidentemente, corresponden a la señora Miranda las obligaciones que para con sus obreros tenía el anterior propietario Palauquín, pero en este caso específico conviene establecer que medió un incendio que destruyó la primera ebanistería y que cuando se estableció la nueva empresa el obrero entró a trabajar dos meses después de modo que no existen los servicios continuos que

acreditan el reconocimiento al derecho de vacaciones. Además, se ha comprobado que durante el tiempo que trabajó para el primer taller estuvo ausente el obrero del país voluntariamente y por tanto dejó de trabajar en más de una ocasión por un término prolongado.

Asimismo se ha comprobado que su retiro final del establecimiento se produjo por causa voluntaria.

La representación del demandante alega que estos dos puntos no han sido comprobados, pues tan sólo constan en declaraciones extrajuício rendidas ante el Juez Municipal de Colón y que tales testimonios no fueron ratificados ante la oficina del conocimiento. Pero esta afirmación es inexacta desde luego que consta en el expediente que los testimonios rendidos extrajuício por Luis Domingo Ferrara, Martín Pacheco y José Silgado fueron debidamente ratificados, como consta en los folios 22 a 27 inclusive del expediente.

No habiendo mejores elementos de prueba, es menester concluir que no ha acreditado debidamente el derecho del obrero a las peticiones de la demanda.

Por lo expuesto,

SE RESOLVE:

Absolver a la señora Emilia Miranda, propietaria de la ebanistería 'La Providencia', del reclamo que por dos meses de vacaciones y uno de despido ha formulado contra ella el señor Adalberto Chancay.

Notifíquese y publíquese.

JOSE VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.
Pedro A. Brandao,
Asistente.

Ministerio de Hacienda y Tesoro



REFORMASE DECRETO

**DECRETO NUMERO 431
(DE 29 DE MAYO DE 1944)**

Por el cual se reforma el Decreto No. 338 de 1943.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 338 de 16 de Julio de 1943, se estableció un recargo de 10% sobre materiales de reconstrucción de llantas, destinado a sufragar parte de los gastos ocasionados por el mantenimiento de la Oficina de Racionamiento;

Que debe procederse a fomentar en el país la reconstrucción de llantas, con el propósito de que éstas duren el mayor tiempo posible; y

Que para estimular la reconstrucción de llantas es conveniente abaratrar el costo de la materia prima empleada, de modo que las empresas reconstructoras puedan a su vez reducir el costo de este servicio.

DECRETA:

Artículo 1º. Las personas naturales o jurídicas, actualmente establecidas, que se dediquen a la reconstrucción de llantas de automóviles, podrán importar la materia prima que necesiten, según la distribución que haga la Oficina de Racionamiento.

miento, sujetas únicamente al pago de los impuestos de importación y consulares;

Artículo 2º. Queda en esta forma reformado el Decreto No. 338 de 16 de Julio de 1943.

Artículo 3º. Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

ABRENSE CREDITOS ADICIONALES

DECRETO NUMERO 433

(DE 5 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia ha solicitado de acuerdo con disposiciones pertinentes, la apertura de un crédito adicional a su Presupuesto de Gastos;

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 161 de la Constitución para abrir créditos suplementarios a los respectivos Ministerios de Estado cuando las necesidades del servicio lo exijan, estando en receso la Asamblea Nacional;

Que el expediente levantado según lo dispuesto en el Código Fiscal fue pasado al estudio del Contralor General de la República, quién en vista de que existe superávit de rentas y que la solicitud está dentro del orden y forma legal, ha rendido informe favorable a la petición del Ministro de Gobierno y Justicia;

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 23 de Mayo, aprobó la apertura del crédito solicitado;

DECRETA:

Artículo 1º. Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de Sesenta y Siete Mil Balboas (B. 67.000.00), así:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Capítulo V.

Registro Civil.

Artículo 30. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos para la oficina del Registro Civil, hasta... B. 5.000.00

Capítulo VI

Artículo 41. Para la compra de útiles de oficina, hasta... 10.000.00

Artículo 42. Para gastos de gasolina y lubricante, hasta... 7.000.00

Artículo 55. Para la compra de au-

tomóviles, motocicletas y otros vehículos a motor, hasta... 30.000.00

Artículo 57. Para la compra de equipo durable de oficina hasta... 2.000.00

Capítulo VIII

Policía Secreta Nacional.

Artículo 67. Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficina, material dactiloscópico y equipo durable para el servicio de la Policía Secreta, hasta... 5.000.00

Capítulo IX

Colonia Penal de Coiba.

Artículo 82. Para transporte de presos, sus custodias y del personal administrativo, hasta... 3.000.00

Capítulo X

Jurados de Conciencia.

Artículo 117. Para atender al pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta... 1.000.00

Capítulo XI

Fiscalías del Primer y Segundo Distritos Judiciales.

Artículo 126. Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta... 500.00

Artículo 129. Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta... 500.00

Capítulo XV

Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 160. Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, hasta... 1.000.00

Capítulo XVI

Telégrafos Nacionales.

Artículo 180. Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el cuerpo de Mensajeros del Telégrafo, hasta... 2.000.00

Artículo 2º. Destinase del superávit de rentas la suma de Sesenta y Siete Mil Balboas (B. 67.000.00) para cubrir el crédito abierto según los artículos que preceden.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Diciembre de 1943.

Diciembre 26

10915. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muellaje de carga prestado en octubre del 43 a la Sección de Caminos (Salubridad)

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos transmitidos por esta Cía. y enviados por la Contraloría General de la República durante el mes de Noviembre del 43 (Hacienda)

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos transmitidos por esta Cía. y enviados por Hacienda y Tesoro durante Noviembre del 43 (Hacienda)

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos transmitidos por esta Cía. y enviado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro durante Noviembre del 43 (Hacienda)

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos transmitidos por esta Cía. y enviados por la Administración General de Aduanas durante el mes de Noviembre del 43 (Hacienda)

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes radiográficos recibidos en esta Cía. y enviados por la Oficina de Managua a cobrar en Hacienda (Sección de Naves)

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos recibidos en esta Cía. y enviados por la Oficina de San José de Costa Rica a cobrar en Relaciones Exteriores durante marzo del 43 (Relaciones Exteriores)

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas efectuadas por la Sección del Protocolo, Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el mes de Junio del 43

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos transmitidos por esta Cía. y enviados por Relaciones Exteriores durante el mes de Junio de 1943

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes radiográficos recibidos en esta Compañía y enviados por la Oficina de Madrid, España, a cobrar en Relaciones Exteriores durante Marzo del 43

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos transmitidos por esta Cía. y enviados por la Comisión Demarcadora de Límites durante el mes de Junio del 43 (Rel. Exteriores)

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes radiográficos recibidos en esta Cía. y enviados por la Oficina de Tegucigalpa, a cobrar en Relaciones Exteriores durante Mayo del 43

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos transmitidos por esta Cía. y enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Sección de Extranjería) durante Noviembre del 43

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores durante el mes de noviembre del 43

10916. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes radiográficos recibidos en esta Cía. y enviados por la Oficina de San José, Costa Rica a cobrar en Relaciones Exteriores durante Noviembre del 43

	Envío de mensajes radiográficos transmis-	
52.46	10916. The Tropical Radio Telegraph Co. tidos por esta Cía. y enviados por Relaciones Exteriores durante Noviembre del 43	80.07
9.70	10917. United Fruit Co. Radiogramas transmítidos durante Agosto del 43 al Departamento de Correos (Gob. y Justicia)	12.80
2.25	10917. United Fruit Co. Radiogramas enviados durante Septiembre del 43 por el Departamento de Correos (Gob. y Justicia)	3.98
13.10	10917. United Fruit Co. Radiogramas transmítidos durante Julio del 43 por el Departamento de Correos (Gobierno y Just.)	9.86
1.00	10918. Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. Ord. 10432, 10770, 10552, 10550. Materiales suministrados a Salubridad	995.75
.690	10919. Ricardo A. Miró. Artículos suministrados al Instituto de Vigilancia y Protección del Niño (Gob. y Justicia)	287.44
3.25	10919. Ricardo A. Miró. Ord. 10787. Artículos suministrados a Salubridad	17.00
12.00	10919. Ricardo A. Miró. Ord. 10784. Artículos suministrados a Salubridad	36.90
7.85	10919. Ricardo A. Miró. Ord. 10795. Artículos suministrados a Salubridad	6.00
2.15	10920. Cía. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 8335. Materiales suministrados a Salubridad	2.172.75
3.32	10920. Cía. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 8175. Materiales suministrados a Salubridad	4.40
1.10	10920. Cía. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 8196. Material suministrado a Salubridad	2.172.75
4.06	10921. Panamá Eléctrica S. A. Servicio de energía eléctrica suministrada al regadio de Los Santos durante Octubre 43 (Agricultura y Comercio)	90.00
22.23	10921. Panamá Eléctrica S. A. Suministro de energía eléctrica para funcionamiento de un motor para la Bomba del acueducto de Chitré durante Octubre del 43 (Salubridad)	80.00
7.85	10921. Panamá Eléctrica S. A. Energía suministrada mediante 3 motores para abastecimiento de agua al tanque del acueducto de Penonomé durante el mes de Octubre del 43 (Salubridad)	185.00
2.15	10921. Panamá Eléctrica S. A. Suministro de servicio eléctrico al Parque Herrera, Llano Bonito y Calle H de Chitré durante Octubre del 43 (Salubridad)	50.00
3.32	10921. Panamá Eléctrica S. A. Suministro de Chitré durante Octubre del 43 (Salubridad)	103.40
1.10	10921. Panamá Eléctrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico de Chitré y Monagrillo durante el mes de Octubre del 43 (Salubridad)	7.44
4.06	10921. Panamá Eléctrica S. A. Corriente eléctrica suministrada a la Oficina de la Inspección de Educación Pública de Aguadulce durante Octubre del 43 (Salubridad)	1.44
9.00	10921. Panamá Eléctrica S. A. Corriente eléctrica suministrada a la Escuela M. de Poerí de Aguadulce durante Octubre del 43 (Salubridad)	2.16
	10921. Panamá Eléctrica S. A. Corriente eléctrica suministrada a la Oficina de la Inspección de Educación Pública de Aguadulce durante Octubre del 43 (Salubridad)	4.56
	10921. Panamá Eléctrica S. A. Corriente eléctrica suministrada a la Escuela M. de Poerí de Aguadulce durante Octubre del 43 (Salubridad)	1.00

te eléctrica suministrada a la Escuela Puerto Rico de Aguadulce durante Octubre del 43 (Salubridad)		sene vendidos a lejército y marina de los Estados Unidos y a contratista del Gobierno Americano en la Zona del Canal (Hacienda)	
10921. Panamá Eléctrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico a Biblioteca Pública de Penonomé durante Octubre del 43 (Salubridad)	1.00	10930. Union Oil Co. of California. Ord. 7495. Material suministrado a Hacienda	506.40
10921. Panamá Eléctrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico a la Unidad Sanitaria de Penonomé durante Octubre del 43 (Salubridad)	2.64	10931. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes que fueron suministrados a Salubridad durante el mes de Octubre del 43 (Salubridad)	122.50
10921. Panamá Eléctrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico del Preventorio Nacional de Penonomé durante Octubre del 43 (Salubridad)	1.00	10931. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muellaje de carga prestado en el mes de Septiembre del 43 a la Unidad Sanitaria (Salubridad)	2.51
10921. Panamá Eléctrica S. A. Corriente eléctrica suministrada durante Septiembre del 43 a las Bombas del Acueducto de Guararé (Salubridad)	8.82	10931. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes que fueron suministrados a Salubridad durante Octubre del 43	0.60
10921. Panamá Eléctrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico a la Escuela Modelo de Penonomé durante Octubre del 43 (Salubridad)	62.00	10931. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muellaje de carga prestado durante el mes de Octubre del 43 a Salubridad	10.91
10921. Panamá Eléctrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico de Penonomé durante Octubre del 43 (Salubridad)	3.60	10931. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes que fueron suministrados a Salubridad durante Octubre del 43	7.11
10921. Panamá Eléctrica S. A. Suministro de servicio eléctrico durante Septiembre del 43 a foco frente al Mercado Público de Los Santos (Salubridad)	768.78	10931. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muellaje de carga prestado en el mes de Octubre de 1943 a Unidad Sanitaria. Salubridad	14.77
10921. Panamá Eléctrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico del dormitorio de la Policía Nacional de Chitré durante Octubre del 43 (Gob. y Justicia)	3.24	10931. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muellaje de carga prestado en Octubre de 1943 a Diseños y Construcciones. Salubridad	1.27
10921. Panamá Eléctrica S. A. Corriente eléctrica suministrados a edificio que ocupa el Cuartel de Policía de Aguadulce durante Octubre del 43 (Gob. y Justicia)	1.92	10931. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. 160 metros de arena a B. 2.50 cada uno vendidos durante el mes de Octubre de 1943 a Diseños y Construcciones. Salubridad	135.27
10921. Panamá Eléctrica S. A. Suministro de energía eléctrica para funcionamiento de turbina del acueducto de Los Santos durante Octubre del 43 (Salubridad)	7.10	10931. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Jor un motor especial que le fue suministrado el 16 de Octubre de 1943 de David a Pto. Armuelles y regreso, más 3 horas de espera, a Diseños y Construcciones. Salubridad	400.00
10922. Martin Wunderlich Co. Ord. 1519. Material suministrado a la Sección de Caminos (Salubridad)	110.50	10931. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte de carga prestado el el 21 de Octubre de 1943 a Obras Públicas. Sauubridad	29.70
10923. Martin Wunderlich Co. Okes Construction Co. Ord. 1518. Material suministrado a la Sección de Caminos (Salubridad)	47.560.00	10931. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por materiales y gastos varios relacionados con los Acueductos de Concepción y Pto. Armuelles durante el mes de Julio de 1943. Salubridad	12.47
10924. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos de Caja Menuda reintegrables, en Diciembre del 43 (Agricultura y Comercio)	6.400.00	10931. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes que fueron suministrados a Salubridad durante el mes de Octubre de 1943	33.77
10925. Cia. Editora Nacional S. A. Por 5,000 ejemplares del número Extraordinario de la Revista de la Lotería N° 29 correspondiente al mes de Octubre de 1943 (Salubridad)	480.18	10932. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 10073. Material eléctrico suministrado a Hacienda	3.80
10927. Cia. Editora Nacional S. A. Por 2500 ejemplares de la Revista N° 27 de Agricultura y Comercio	1.500.00	10932. Ord. 1137. Materiales suministrados a Hacienda. Sección de la Contraloría	10.80
10928. Emiliiano Arosemena, Gobernador de Coclé. Gastos efectuados en el transporte de testigos y capturas ordenadas por los señores Juez y Fiscal del Circuito de Colón durante los meses de Marzo, Agosto, Octubre Noviembre y Diciembre del 43 (Gobierno y Justicia)	358.00	Diciembre 27	420.00
10929. Ministerio de Relaciones Exteriores (Gastos Menudos). Para reintegrar la partida de Gastos Menudos del Ministerio de Relaciones Exteriores		10932. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 11195. Materiales eléctricos suministrados a la Contraloría. Hacienda	180.00
10929. Ministerio de Relaciones Exteriores (Gastos Menudos). Para pagar viáticos de un Inspector de Inmigración quien deberá permanecer en la ciudad de Colón durante 6 semanas, para atender a los hidroaviones que dejan pasajeros en la base de Coco Solo, a 5.00 diarios (Relaciones)	58.50	10933. Bazar Escolar. Ord. 9883. Articulos los suministrados a la Sección de Administración de Lotes Urbanos. Hacienda	3.00
10930. Union Oil Co. of California. Ord. 982. Material suministrado a la Sección de Caminos (Salubridad)	172.42	10933. Bazar Escolar. Ord. 10170. Articulos los suministrados a la Sección del Resguardo. Hacienda	4.50
10930. Union Oil Co. of California. Devolución de derechos sobre kilos brutos de aceite lubricante, de grasa y galones de kero-	47.00	10933. Bazar Escolar. Ord. 10650. Articulos los suministrados a Secretaría de Relaciones Exteriores	4.50
		10934. Varela y Fong Limitada. Ord. 7471. Material suministrado a la Presidencia. G. y Justicia	19.00
		10934. Varela y Fong Limitada. Ord. 5577. Material suministrado a la Presidencia. G. y Justicia	19.00
		10934. Varela y Fong Limitada. Ord. 8816. Material suministrado a la Presidencia.	
		10935. Waldo Suárez y Cia. Ltda. Transporte de Panamá a Pedregal de 10 bultos con	

un peso de 2.000 libras a razón de B. 9.00 la tonelada embarcadas por Almacén General del Gobierno a Consignación del Inspector ed la Sección del Telégrafo de David. G. y Justicia

10935. Waldo Suárez y Cía. Ltda. Transporte de Panamá a Pedregal de 1 balanza toledo embarcada por Almacén General del Gobierno a consignación de María Romero (Avaluador Postal de Aduana). G. y Justicia

10936. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, Sociedad Anónima. Valor de flete marítimo desde Panamá a Pedregal de carga embarcada por la Union Oil Co. consignada a la Sección de Caminos. Salubridad

10937. Josefa vda. de Lombardi. Alimentación a S. Godoy M., Modesto Bravo y Teodoro Méndez en Diciembre 4 de 1943. Salubridad

10937. Josefa vda. de Lombardi. Hospedaje a los señores S. Godoy M., Modesto Bravo y Teodoro Méndez en Diciembre 4 y 11 de 1943. Salubridad

10938. Pinel Hermanos en Líq. Ord. 11217. Hechura de diferentes trabajos en nuestros Talleres de Mecánicos para el servicio de Salubridad

10938. Pinel Hermanos en Líq. Ord. 11216. Por retornar el eje de un motor eléctrico y hacerle nuevos bushings de bronce para el servicio de Salubridad

10939. Mueblería El Esfuerzo (Víctor Moreno C.). Ord. 10547. muebles suministrados a Agricultura y Comercio

10939. Mueblería El Esfuerzo (Víctor Moreno C.). Ord. 10541. Muebles suministrados a Educación

10940. Surgeon Hnos. Endosado a Héctor Valdés. Por 2 pasajes a bordo del vapor Bocas del Toro un Motor Grande número 2 de la Planta Eléctrica de Bocas a Colón. Salubridad

10940. Surgeon Hnos. Endosado a Héctor Valdés. Por transporte abordo del vapor Bocas del Toro un Motor Grande número 2 de la Planta Eléctrica de Bocas a Colón. Salubridad

10941. Union Oil Co. of California. Ord. 10231. Gasolina Suministrada a Agricultura y Comercio, Sección Agrícola. Divisa

10941. Union Oil Co. of California. Ord. 10763. Aceite suministrado a Agricultura y Comercio, Sección de Fomento Agrícola

10942. West India Oil Co., S. A. Ord. 1343. Artículos suministrados a Salubridad

10942. West India Oil Co., S. A. Ord.

1348. Artículos suministrados a Salubridad

10943. Cia. Nacional de Autos y Accesorios. Endosado a West India Oil Co. Gasolina, grasa y accesorios suministrados a la Sección de Ingeniería Sanitaria, por cuenta de Salubridad, durante el mes de Noviembre de 1943

10944. Cia. Inmobiliaria Ia Unión, S. A. Ord. 10240. Suministro de 3 tinacos grandes para servicio del Ministerio de Gobierno y Justicia

10944. Cia. Inmobiliaria Ia Unión, S. A. Ord. 10759. Suministro de 3 tinacos para basura para servicio de G. y Justicia

10945. Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública. Para la cuota del Gob. a la Oficina del Servicio Cooperativo Interamericano, de Salud Pública por los trabajos contra la Malaria en Diciembre de 1943. Salubridad

10946. El Panamá América. Valor de inserción de aviso durante el mes de Octubre de 1943 a Salubridad

10947. Cia. de Servicios Eléctricos, S. A. Ord. 10144. Artículos suministrados a Salubridad

10948. Almacenes Martinz, S. A. Ord.

9.00	9167. Materiales despachados para servicio de Gobierno y Justicia	68.00
	10949. Fábrica Internacional de Muebles. Ord. 1104. Muebles suministrados a G. y Justicia	35.00
	10950. Enda Riba, S. A. Ord. 1099. Artículos suministrados a G. y Justicia	10.00
	10951. José Caride. Suministro de gasolina y aceite a la Sección del Ministerio de G. y Justicia	18.90
5.00	10952. Sastrería Bazar Francés. Ord. 9092. Artículos suministrados a G. y Justicia	83.50
	10953. José M. Goytía (Sucesores). Endosado al Banco Nacional. Alumbrado eléctrico del Cuartel de Policía y Presidio en la ciudad de Santiago durante el mes de Octubre de 1943. G. y Justicia	35.49
202.00	10954. Chiriquí Land Co. de Pto. Armuelles. Servicios telefónicos prestados al G. Nacional en Puerto Armuelles durante el mes de Julio de 1943. G. y Justicia	35.00
1.80	10954. Chiriquí Land Co. de Pto. Armuelles. Servicios telefónicos prestados al G. Nacional en Puerto Armuelles durante el mes de Agosto de 1943. G. y Justicia	35.00
41.20	10955. Farmacia Selecta. Ord. 10727. Artículos suministrados a G. y Justicia	25.00
90.40	10956. Mirta K. vda. de Mojica. Alimentos y alojamiento suministrados a los señores Rafael Valdés y Carlos Cascante en su Pensión durante el mes de Abril de 1942, por cuenta de la Sección de Caminos y Muelles. Salubridad	55.50
65.00	10957. Túlio Rivera. Endosado a Emilia U. de Ponce. Servicios como perito en diligencia practicada en Cárcel Modelo, la que fue ordenada por Fiscal 19 del Circuito durante nueve horas. G. y Justicia	10.00
188.60	10958. Ferretería Internacional, S. A. Ord. 11028. Materiales suministrados a Gobierno y Justicia	3.30
24.00	10959. Cia. Naviera Laffargue, S. A. Ord. 10663, 10877. Pinturas suministradas a Salubridad	3.60
185.80	10959. Cia. Naviera Laffargue, S. A. Ord. 10663, 10877. Pinturas suministradas a Salubridad	287.00
318.60	10959. Cia. Naviera Laffargue, S. A. Ord. 10782. Pinturas suministradas para reparación de Escuela El Peligro, de Chiriquí. Salubridad	98.10
188.77	10960. Waldo Suárez y Cía. Ltda. Transporte de Panamá a Pedregal de materiales ordenados por Agricultura y Comercio	17.00
25.50	10960. Waldo Suárez y Cía. Ltda. Transporte de Panamá a Pedregal de 5 baldos embalados por Almacén General del Gobierno a consignación del Director del Servicio de Fomento Agrícola de David. Agri. y Comercio	1.00
59.2	10960. Waldo Suárez y Cía. Ltda. Transporte de Panamá a Pedregal de 1 cartón de 5 galones de aceite especial para frenos hidráulicos embarcado por Almacén del Gob. a consignación del Director del Servicio de Fomento Agrícola de David	5.00
7.462.86	10960. Waldo Suárez y Cía. Ltda. Transporte de Panamá a Pedregal de 5 baldos embalados por Almacén General del Gobierno a consignación del Director del Servicio de Fomento Agrícola de David	1.00
48.02	10961. Bazar Escolar. Ord. 8972. Artículos suministrados a Educación	10.00
48.02	10961. Bazar Escolar. Ord. 9564. Artículos suministrados a G. y Justicia	2.50
128.40	10961. Bazar Escolar. Ord. 8317. Artículos suministrados a G. y Justicia	8.75
	10962. José Nieves Pérez. Ord. 8178. Material suministrado a Hacienda	200.00

10963. Ernestina Vega de Tejada. Endo-
mando al Banco Nacional. Por alumbrado pú-
blico de Natá, suministrado en el mes de No-
viembre de 1943. Salubridad

10961. Pan American Airyays. Pasaje
de Lima a Panamá extendido a favor del se-
ñor Amador Agurto, por orden de Agricul-
tura y Comercio

10961. Pan American Airyays. Pasaje
extendido de Panamá a la Guaira, Venezue-
la y regreso al Sr. David Samudio s/nota de
Salubridad

10965. Oficina de Racionamiento. Ord.
10617, 10710. Efectos suministrados a Trans-
portes y Talleres, de Salubridad

10966. Servicios Lewis, S. A. Ord.
104443. Mercancías suministradas a Gob. y
Justicia

10966. Servicios Lewis, S. A. Ord.
9933. Materiales suministrados a Gob. y
Justicia

(Continuará)

en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el tér-
mino de treinta días hábiles; otra copia se fijará en es-
ta Administración por igual término, y otra se enviará a
la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro
para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFI-
CIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que
quien se considere perjudicado en sus derechos con esta
solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

J. A. ALCEDO.

El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc, J. A. Sanjur.

(Única publicación)

143.10

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y
Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Catalino Guevara y Pedro Cedeño, va-
rones, mayores de edad, panameños, vecinos del distrito
de Montijo, casado el primero y soltero pero jefe de fa-
milia el segundo y con cédula de identidad personal Nos.
57-595 y 57-744, respectivamente; y Ana María Cruz, mu-
jer, viuda y de la misma naturaleza y vecindad que los
otros, han solicitado por ser agricultores, las personas
nombradas, la adjudicación en gracia del globo de terreno
denominado EL LIMÓN, ubicado en el distrito de Mon-
tijo, de una superficie de ochenta y nueve hectáreas con
tres mil novecientos cincuenta metros cuadrados (89 Hts.
3950 m.c.), alinderado así:

Norte, Milicias Castillo y otros;

Sur, Calanzanco Solís y otros;

Este, camino del Mango y Martín Castillo, y

Oeste, Rufino Sánchez, Milicias Castillo y otros.

Este terreno lo solicitan los agricultores mencionados
para ellos y sus respectivos hijos menores.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regu-
lan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este
Edicto en la Corregiduría de Río de Jesús, distrito de
Montijo, por el término legal de treinta días hábiles; otra
copia se fijará en esta Administración por igual término,
y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de
Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez
en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del pú-
blico, a fin de que quien se considere perjudicado en sus
derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en
tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en-
cargado de la Administración Provincial de Tierras y
Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Lombardo, solicita a título de
compra, dos lotes de terrenos ubicados en el Distrito de
Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente
memorial:

“Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bos-
ques de Coclé.—E. S. D.—Señor:—Vengo por medio de
este Memorial a solicitar de Ud., con el debido respeto,
se sirva adjudicarme, por compra, dos lotes de terreno
que tengo en el lugar denominado Chigoré.—El primer
lote está alinderado así: Norte, camino que conduce a
Chigoré, y otros lugares; Sur, otro camino que conduce a
Chigoré y otros lugares; Este y Oeste, camino que
conduce a Chigoré y otros lugares.—Su capacidad super-
ficiaria es de quince hectáreas con tres mil novecientos
sesenta metros cuadrados (15 Hts. 3960 m2).—Este pre-
dio se denomina “El Caimital”.

“El segundo lote se denomina “San Nicolás” y está
dentro de estos linderos: Norte, predio de Manuel Rodrí-
guez Jaén; Sur, terrenos nacionales, sucesión de Eugenio
Batista R. y Ana Lorenzo; Este, terrenos nacionales
y Oeste, camino que conduce a Sonadora.—La superficie
de este lote es de Cinco Hectáreas con Seis Mil Ocho-
cientos Noventa y Seis Metros Cuadrados (5 Hts. 6896
m2).—Para que declaren en esta petición presente a los
señores Juan B. Quirós y Víctor M. Fernández.—Acom-
pañó a esta solicitud los comprobantes que exige el Artícu-
lo 279 del Código Fiscal, a saber: ‘Planos e informes de
los Agrimensores Oficiales señores R. E. Guardia Jaén y

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días
hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina
de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la
Avenida Norte número 5, edificio en donde fun-
ciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor
de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de
B. 0.10.

Francisco Montilla; comprobantes de haber hecho el depósito de la mitad del valor de los lotes solicitados por medio de los recibos números 72027 y 72028.

"Pido a Ud. muy respetuosamente que esta tramitación sea de acuerdo con la Resolución No. 144 de 1937.—Como notificación de los colindantes del "San Nicolás" firman con el suscrito los señores Manuel Rodríguez J. y Ana Lorenza.—Le ruego se sirva darle a esta solicitud la tramitación legal.—Estos lotes tienen más de veinte años de estar cercados y cultivados.—Penonomé, Mayo 25 de 1944.—(fdo.) FERNANDO LOMBARDO.—(fdo.) Manuel Rodríguez Jaén.—A ruego de Ana Lorenzo que no sabe firmar, fda.) Josefina Herrera".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,

Pacífico George F.,
Oficial de Tierras y Bosques.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Carmen C. de Lombardo, solicita a título de compra un globo de terreno denominado "Nombre de Dios", situado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador Admnr. de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé.—E. S. D.—Señor: Yo, Carmen Conte de Lombardo, mujer, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 6-120 solicito a usted muy respetuosamente, se me adjudique a título de plena propiedad por compra un globo de terreno denominado "Nombre de Dios", ubicado fuera de los egidos de esta población y con una capacidad superficiaria de ocho hectáreas cinco mil novecientos noventa y dos metros cuadrados (8 hts. 5.992 m. c.) cuyos linderos son los siguientes: Norte, Clorinda de León, Cresencio Ramos, quebrada La Chogorra y Antonio Sánchez; Sur, quebrada La Chogorra, Manuel Moreno y camino real que conduce de Penonomé a Chigore; Este, camino real que conduce de Penonomé a Chigore, y Oeste, quebrada La Chogorra y Clorinda de León. Esta solicitud la hago en virtud de lo establecido en el Art. 61 de la Ley 29 de 1925. Por tal motivo, acompañó el Plano e Informe jurado del Agrimensor Oficial que verificó la mensura; el comprobante de haber pagado en la Oficina de Hacienda del Recaudador Distrital de Rentas Internas de Penonomé la mitad del valor del terreno según lo establecido en el Art. 1º de la Ley 25 de 1938. El terreno en mención está totalmente cercado y cultivado con pasto artificial y árboles frutales desde más de 20 años. Para comprobar que con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros, me permitió solicitar a usted se sirva citar al Despacho a su digno cargo a los señores Manuel Moreno, Cresencio Ramos, Antonio Sánchez, a quienes les hará las preguntas de rigor sobre el particular. Los señores testigos son además colindantes del terreno que sostengo. También con el debido respeto solicito a usted se tenga a mi esposo Santos Lombardo, como representante legal para que firme todas las notificaciones del caso. Penonomé, mayo 26 de 1944.—(fda.) Carmen C. de Lombardo".

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy—primero de junio—de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Srio. ad-hoc,

Pacífico George F.,
Oficial de Tierras y Bosques.
(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Carlos Martínez (a) Pelito de Gallina, varón, de 17 años de edad, panameño, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad, residente en la calle 20

Este, N° 12, cuarto 2, para que dentro del término de 30 días, mas la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha 20 de marzo de 1944.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

La resolución de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Vistos: La señora Blanca Aurora Ledezma se presentó a la Oficina de la Policía Secreta Nacional el día 26 de Octubre de 1943 y refirió que la noche anterior, encontrándose ella en la cantina "La Conga", en donde trabaja como salonería, sentada en una mesa en compañía de varias personas, se presentó un periodígrafo y le propuso en venta un "Panamá-América" para lo cual le colocó el periódico sobre la cartera que tenía sobre la mesa y que al retirarse se llevó la cartera que contenía la suma de B. 22.00 en billetes americanos; 15 fichas de B. 0.20 cada una y dos fracciones de billetes 0470.—Agregó que ella no pudo identificar al muchacho que le hurtó pero que Nicolás Martínez que trabaja allí mismo en la cantina citada lo conoce y vió cuando se llevó su cartera.

"La Oficina citada le extendió una orden de captura y mediante ella pudo capturar el señor Nicolás Martínez el día 19 de Noviembre de 1943 a Carlos Martínez (a) Pelito de Gallina como la persona autora del delito denunciado.

"Abierta la investigación sumaria ante la Personería Segunda Municipal se llamó a declarar a la denunciante, se indagó al sindicado, se probó la preexistencia y propiedad del dinero hurtado, se practicaron todas las citas que resultaron tendientes a comprobar la responsabilidad del sindicado y por último se remitió el sumario a este tribunal con la solicitud de que se abra causa criminal contra el citado Martínez por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal.

"Como la existencia del delito denunciado está debidamente establecida en los autos y contra el sindicado Carlos Martínez existe el testimonio de Nicolás Martínez, testigo presencial del hecho quien asegura que fué el sindicado el autor del hurto de la cartera de la señora Ledezma, testimonio éste que corrobora el dicho de la testigo Elida Vásquez, el procesamiento del sindicado Martínez se impone al tenor del artículo 2147 del Código Judicial.

"Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Luis Carlos Martínez de 17 años de edad, panameño, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad con residencia en la calle 20 Este N° 12, cuarto 2, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene su detención.—Con o el enjuiciamiento es menor de edad se le designa Curador y defensor al señor Ignacio Noli, Defensor de Oficio.—Disponen las partes del término de cinco días para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las tres de la tarde del día veintiocho de abril del año en curso.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casas M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al encausado, y se excita a todos los habitantes de la República con la excepción que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible del tribunal, hoy 25 de Mayo de 1944, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASAS M.

Daniel Céspedes A.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial**Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Jueves, 8 de Junio de 1944.

CUADRO NUMERO 344 DE 21 DE ABRIL DE 1944

Villanueva y Tejeira, tubería galv. 140 bultos de Nueva Orleans por	684
Cardoze y Lindo, Minist. Salub. O. P., repuestos para motol diessel 1 bulto de Nueva Orleans por	
Minist. Agric. Comercio, papel continuado 2 bultos de Nueva York por	
Ministerio Agric. y Comercio, productos farmacéuticos y p. lab. 5 bultos de Nueva Orleans por	
Novedades Antonio S. A., juguetes de madera, cartón, hierro, cuero etc., 11 bultos de Nueva Orleans por	
Imprenta de la Academia, cemento líquido, 2 bultos de Nueva York por	
George See, sardinas 49 bultos de Nueva York por	
Mario Galindo, herramientas carpintería, medidas etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	
Mario Galindo, tejidos de alambre galv. 70 bultos de Nueva York por	
Mario Galindo, asientos de madera para excusados 17 bultos de Nueva Orleans por	
Villanueva y Tejeira, masilla 20 bultos de Nueva York por	
Floreria Sta. Fé, papel tissue parafinada para envolver flores de Nueva Orleans por	
Aristides Romero, camisetas y calzoncillos tejido punt. algodón 6 bultos de Buenaventura por	
Rodolfo Moreno Cº, harina de trigo 250 bultos de Nueva York por	
Cía. de Productos de Arcillas A., carretillas de mano de hierro 1 bulto de Nueva York por	
Zafrani Hnos. Cº, tejidos de algodón estamp. 3 bultos de Nueva York por	
Zafrani Hnos. Cº, tejidos de seda artificial 3 bultos de Nueva York por	
Cº Wolf Karmelek, fundas de rayón 2 bultos de Nueva Orleans por	
Endara Riba S. A., salmón conservado en latas 45 bultos de San Francisco por	
Endara Riba S. A., salmón 59 bultos de San Francisco por	
Endara Riba S. A., papel vitela para envolver mantequilla 19 bultos de Los Angeles por	
Cardoze y Lindo, pilas secas para linternas elec. 24 bultos de Nueva York por	
Panamá Coca Cola Bottling Cº, tapas coronas de hojalata y corcho 207 de Nueva York por	
Samuel Lewis Jr., trenza de algodón, hilo de algodón para fabricar sombreros etc., 8 bultos de Nueva Orleans por	
August W. Neuman, ferradil y neko (jabón germicida) 3 bultos de Nueva Orleans por	
Endara Riba S. A., carne de cerdo 100 bultos de Buenos Aires por	
Clay Products Cº, válvulas de latón para tanque excusado 4 bultos de Nueva Orleans por	
Novey y Luttrell Inc., válvulas de latón para tanque excusado 2 bultos de Nueva Orleans por	
August W. Neuman, algodón absorbente 16 bultos de Nueva York por	

CUADRO NUMERO 345 DE 21 DE ABRIL DE 1944

92 Goodyear Tire Tube Exp., juego de maq. y equip. para preparar llantas etc. 13 bultos de Nueva York por	4.583
283 Novedades Antonio S. A., bar vacíos caoba madera, lámpara eléct. etc., 2 bultos de Buenos Aires por	362
490 La Oficina Moderna, sobre de papel 17 bultos de Nueva York por	395
722 Zafrani Hnos. Cº, tela de algodón estamp. 3 bultos de Nueva York por	1.084
105 Cía. Panameña de Licores S. A., esencia para fb. de licores, glicerina etc., 1 bulto de Nueva York por	127
374 Hosany Hnos., cinturones de cuero 2 bultos de Buenos Aires por	688
93 Panamá Gold Club, carro usado Chevrolet Coupé Mot. 1945664 1 bulto por	500
480 Agencia Lumina, condensadores de lluvia para (aire acond. etc., 2 bultos por	1.515
206 Wholesale Tire y Supply Co., piezas para autos 24 bultos de Nueva York por	565
79 Wholesale Tire y Supp. Cº, lámparas de mano 3 bultos de Nueva York por	181
415 Ferretería Tam, candados de hierro 1 bulto de Nueva York por	137
1.665 Lindo y Maduro S. A., papel sensibilizado para fotografías, 11 bultos, de New York, por R. Knapp S. A., asientos de madera para excusados 27 bultos de Nueva York por	3.808
950 José Wong, alfombras de imit. linoleo 362 bultos de Nueva York por	752
212 Félix B. Maduro, pantalones, frazadas, de algodón para niños etc. 3 bultos de Nueva York por	835
1.495 Vicente I. Chin, carburo de salcio 21 bultos de Nueva York por	82
1.400 Vicente I. Chin, soga de algodón y hilo. algodón amarrar 16 bultos de Nueva York por	605
1.508 Editorial La Moderna, sobres de papel 9 bultos de Nueva York por	203
400 Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, conmutador eléct. usado para turbinas 1 bulto de Nueva York por	603
661 1.264 A. Ferrer Cº, elixir Cofron, polvos lucretina etc., 8 bultos de Nueva Orleans por	796
287 Cía. Kito Chen Cº, ajos 100 bultos de Buenos Aires por	611
3.825 La Nación, secciones cómicas para periódicos 40 bultos de Nueva York por	300
1.249 Sección Agricultura y Comercio, máquinas cultivadoras, zanjadora 8 bultos de Los Angeles por	203
190 1.683 Sección de Agricultura y Comercio, máquina para la agricultura 5 bultos de Los Angeles por	2.717
335 Sección de Agricultura y Comercio, rep. p' motor cartepillar 13 bultos de Nueva Orleans por	1.825
185 1.34 Sección de Agricultura Gobierno Prá. rep. p'tractores 1½ bultos de Nueva Orleans por	169
185 1.442 Gobierno de Panamá, repuestos para tractor y para motor 6 bultos de Nueva Orleans por	1.442
185 285	285

Alejandro Yuen, género de algodón y camisetas de algodón 2 bultos de Nueva York por Icaza y Cia., gatos de hierro para levantar pesos 1 bulto de Nueva Orleans por	389	de Nueva York por	76
César Arrocha Graell, polvos de talco 8 bultos de Nueva York por	139	Julio Vos, servilletas de papel 100 bultos de Nueva York por	400
El Corte Inglés, género de alg. estamp. (dril) 5 bultos de Nueva York por	72	Ricardo A. Miró, bisagras de acero 4 bultos de Nueva York por	215
El Corte Inglés, botones fab. comp. urea fenolico 5 bultos de Nueva York por	2.826	Miranda Hnos., carbón mineral 2 ton. por	47
Corp. Ingeniería S. A., cemento 4.000 bultos de Nueva Orleans por	256	Teleg. Trop-Radio-Telegraph Co., motores para reloj marcador 1 bulto de Nueva York por	11
Cia. Kite Chen, bolsas de papel 140 bultos de Los Angeles por	2.068	The Office Service Co., máquinas de calcular 4 bultos de Nueva York por	2.310
Esteban Durán Amat S. A., sopas mezcladas y material anuncio 302 bultos de Nueva York por	710	The Office Service Co., máquinas de calcular 6 bultos de Nueva York por	3.075
Pablo Durán, ceníceros de loza para prop. 2 bultos de La Libertad por	931	Corp. Universal de Export, fósforos de papel seguridad 15 bultos de Nueva York por	114
M. I. Osorio Co., puntillas de hierro para calzado 15 bultos de Nueva York por	147	A. W. Neuman, B. G. Phos, tabletas y ext. fluido medicinal 5 bultos de Nueva York por	462
American Supply Co., vasos de papel 50 bultos de Nueva York por	217	Eugenio Chan, hule para mesa 8 bultos de Nueva York por	540
Lazare Hassin, gérneros de algodón blanco 6 bultos de Nueva York por	466	Alfredo O. Boyd, prep. med. antiphigistina 5 bultos de Nueva York por	102
Lazare Hassin, vestidos de seda artificial para señoritas 1 bulto de Nueva York por	1.632	Almacén Eléctrico Lloyd, tubería galv. hierro, arranques eléct. 263 bultos de Nueva York por	1.668
Lazare Hassin, vestidos de seda artificial para señoritas 1 bulto de Nueva York por	286	Cia. Ah Chu S. A., jabón parami y fanchon 175 bultos de Nueva Orleans por	1.040
Lazare Hassin, vestidos de seda artificial para señoritas 1 bulto de Nueva York por	216	Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo 500 bultos de Los Angeles por por	1.970
Endara Riba, S. A., carne vacuna 549 bultos de Buenos Aires por	420	Internal Corp. Luis Angelini, vino oporto, jerez etc., 140 bultos de San Francisco por	1.010
Lindo y Maduro S. A., grasa para calzado 25 bultos de Nueva York por	100	Internal Corp. Luis Angelini, vino oporto, jerez 10 bultos de San Francisco por	146
Lindo y Maduro S. A., marcos y soportes de cartón prensado fotog. 6 bultos de Nueva York por	2.148	Ferretería Internacional S. A., esmaltes, prep. para capotas, tapaporos etc., 87 bultos de Nueva York por	1.315
C. González Revilla Hno., jabón de tocador 90 bultos de Nueva York por	411	CUADRO No. 346 — ABRIL 22 DE 1944	
B. L. Levy, goma para mascar 315 bultos de Nueva Orleans por	887	The Goodyear Tire y Rub. Expt. Juego comp. de máquina y equipo de repuestos, llantas, etc. 3 bultos, de Nueva York, por	
Corp. C. González Revilla Hno., artículos farmacéuticos "citrat'magnesia 1 bulto de Nueva York por	662	Areeoléctrica, S. A. Bombillos eléctricos incandescentes. 20 bultos, de Nueva York, por	149
Casa Chen, polvo limp. estagon 100 bultos de Nueva York por	8	Stanley G. Irving. H. B. M. Minister. Giñebra seca, amargas naranjas, etc. 26 bultos, de Manchester, por	336
Wholesale Tire y Sup. Co., tornillos con tuercas y arandelas de hierro 9 bultos de Nueva York por	182	Mankanje Cia. Artículos de fantasía, alas de mariposas. 4 bultos, de Rio de Janeiro, por	491
Joaquín Ruiz Alvarez, ext. tintoreos, tabls. sulfato morfina etc. 2 bultos de Nueva York por	943	Miranda Hnos. Tejidos de rayón y lana. 10 bultos, de Nueva Orleans, por	851
Joaquín Ruiz Alvarez, ext. tintoreos elixires, tabls. medicinales etc. 7 bultos de Nueva Orleans por	631	Julia T. de Lombardi. Vidrios sin pulir y espejos finos. 2 bultos, de Nueva York, por	2.760
Manuel Preciado, botellas de vidrio y biberones de goma 60 bultos de Nueva York por	7.202	Panagiotis Perea. Harina de trigo. 300 bultos, de Nueva York, por	1.110
Ramón Suazo, grapas para oficina 2 bultos	1.078	La Importadora, S. A. Bolsas de papel. 225 bultos, de Los Angeles, por	1.055
1.078	Co. Troillán Arce. Fluido para freno hidráulico, etc. 14 bultos, de Nueva York, por	171	
1.579	Casa Chial. Cebollas. 100 bultos, de Buenos Aires, por	186	
1.579	Cia. Panameña de Muebles. Vidrios y vidrios pulidos. 7 bultos, de Nueva York, por	509	
430	Lindo y Maduro, S. A. Jaboncillos de tocador. 2 bultos, de Nueva York, por	249	
261	José María Alvarez. Blusas, faldas y camisas de seda artificial. 1 bulto, de Nueva York, por	1.129	
1.078	R. Agostini. Cápsulas, ungüento y Protextubes del Dr. Sanger. 1 bulto, de Nueva York, por	401	
1.078	Clay Products Inc. Conexiones de hierro fundido comp. para excusado. 1 bulto, de Nueva York, por	112	
316	The Wholesale Tire y Sup. Co. Canal protectora para vidrio de autos. 2 bultos, de Nueva York, por	22	
316	Mariano Arosemena. Papel para imprenta. 2 bultos, de Nueva Orleans, por	37	
430	Casa Chial. Linternas. 60 bultos, de Nueva York, por	624	
430	Virgilio Capriles. Almidón de Yuca. 50 bultos, de Puntarenas, C. R., por	700	
261	Eugenio Chan. Camisas de algodón para hombres. 2 bultos, de Nueva York, por	472	

José María Alvarez. Bolsas de género para señoras. 2 bultos, de Nueva Orleans, por	487	60 bultos, de Nueva Orleans, por	136
J. y D. Varela. Ajos. 200 bultos, de Buenos Aires, por	1.222	C. González Revilla Hno. Píldoras medicinales. 2 bultos, de Nueva York, por	222
Cía. Avila, S. A. Bisagras, formones de acero, hachas de hierro. 7 bultos, de Nueva York, por	342	Villanueva y Tejeira. Oxígeno. 8 bultos, por Droguería El Pacífico. Thunol Iodine, ácido tánnico, helmitol, etc. 3 bultos, de Nueva York, por	24
The Star and Herald Co. Tela para encuadernación. 9 bultos, de Nueva York, por	3.614	Fidanque Hnos. e Hijos. Tubos de vidrio para lámparas. 100 bultos, de Nueva York, por	192
Barletta y Arosemena. Vasos, jarros para agua, clavos especiales, etc. 88 bultos, de Nueva Orleans, por	413	Fidanque Hnos. e Hijos. Carburo. 100 bultos, de Nueva Orleans, por	146
Roberto Pérez. Aparatos eléctricos. 3 bultos, de Nueva York, por	493	Fidanque Hnos. e Hijos. Polvo "Gold Dust", linternas de aceite, etc. 348 bultos, de Nueva York, por	435
Imprenta Hernández. Cartulina fina, tinta para escribir, etc. 8 bultos, de Nueva York, por	160	Fidanque Hnos. e Hijos. Cebollas. 800 bultos, de Valparaíso, por	1.813
Leon Nahmad Co. Tejidos de seda artificial. 6 bultos, de Nueva York, por	4.599	Fidanque Hnos. e Hijos. Lejía en polvo. 100 bultos, de Nueva Orleans, por	1.192
The Star and Herald Co. Cartón de pulpa de madera, papel para matrices. 157 bultos, de Nueva Orleans, por	3.531	C. Arrocha Graell Co. Tabletas medicinales, unguento nixoderm, etc. 3 bultos, de Los Angeles, por	299
Amado Cía, S. A. Unidades de condensación para refrigeradora eléctrica. 6 bultos, de Nueva Orleans, por	364	Joseph Grosmann. Hilo de algodón para coser. 1 bulto, de Nueva York, por	876
Casa Chial, S. A. Harina de trigo. 300 bultos, de Nueva York, por	1.140	Francisco J. Morales. Felpa de asbesto para techo. 200 bultos, de Nueva York, por	155
Casa Sport, S. A. Artículos de vidrio para uso en cocina. 8 bultos, de Nueva York, por	149	Pedro Pijuan Pijuan. Fábrica Nacional de Fósforos. B. polvo vidrio, etc. 80 bultos, de Manzanillo, por	394
The Star and Herald Co. Papel para imprenta. 15 bultos, de Nueva York, por	1.129	Fábrica Nacional de Fósforos. Barletta Cía. Gomorosina (goma). 3 bultos, de Nueva Orleans, por	593
The Star and Herald Co. Repuestos para máquinas de linotype. 1 bulto, de Nueva York, por	277	Varela y Fong. Harina de trigo. 30 bultos, de Nueva York, por	143
Cía. Elias Angel, S. A. Camisas de seda artificial para hombres. 1 bulto, de Nueva York, por	687	Mario Galindo Cc. Cemento. 5.000 bultos, de Houston, Texas, por	121
José Elias Jacobo. Correas de cuero. 3 bultos, de Nueva Orleans, por	965	Casa Celerín. Pasta blanca para pegar y tinta de escribir. 77 bultos, de Nueva Orleans, por	2.700
José Elias Jacobo. Correas de cuero. 3 bultos, de Nueva Orleans, por	687	Clay Products Co. Soportes refractarios para azulejos. 3 bultos, de Nueva York, por	250
Luis López. Capas de algodón para lluvia, sacos de etiqueta de rayón, etc. 4 bultos, de Nueva York, por	1.883	David E. Achrich. Toallas, camisas, pajamas, alfombra de algodón, etc. 11 bultos, de Nueva Orleans, por	199
Aristides Romero. Alimento para niños. 32 bultos, de Nueva York, por	160	Chayo Wiznitzer. Valijas de cuero para avión. 1 bulto, de Buenos Aires, por	3.375
Guillermo E. Quijano. Papel periódico y para imprenta. 309 bultos, de Nueva York por Julio Prieto Eleta. Material de propaganda. 2 bultos, de Nueva York, por	1.613	Banco Agro-Pecuario e Indus. Café. 4.000 bultos, de La Unión, Acajutla, por	111
Planta de Hielo de Aguadulce. Caldera, varillas angulares de hierro, etc. 1 bulto, por	62	Hasmó, S. A. Refrigeradora eléctrica. 1 bulto, de Nueva Orleans, por	83.339
The Star and Herald Co. Tarjetas para bautizo y defunciones. 1 bulto, de Nueva York, por	210	Wiznitzer Bros. Bolsas de cuero para señoritas. 5 bultos, de Nueva Orleans, por	327
Morrison Novelties. Tarjetas para felicitación. 2 bultos, de Los Angeles, por	106	Novey y Luttrell Inc. Madera de pino oregón acepillada. 6401, de Aberdeen, Washington, por	676
Morrison Novelties. Tarjetas para felicitación. 3 bultos, de Nueva York, por	364	Victor Azrak. Tejidos de algodón mantasúcia. 6 bultos, de Nueva York, por	3.577
Joaquín Ruiz Alvarez. Sales laxantes efervescentes, elixires medicinales, etc. 6 bultos, de Nueva Orleans, por	157	Tomás Arias. Quesos. 116 bultos, de Buenos Aires, por	1.099
Joaquín Ruiz Alvarez. Aceites, jarabes, tabletas y ungüentos medicinales, etc. 24 bultos, de Nueva York, por	322	Enrique Halphen Co. Carne de cerdo congelada. 58 bultos, de Buenos Aires, por	1.139
Joaquín Ruiz Alvarez. Elixires y tabletas medicinales. 6 bultos, de Nueva York, por	832	CUADRO No. 347 — ABRIL 24 DE 1944	1.128
Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Transformadores. 37 bultos, de Nueva Orleans, por	570	Varela Cía. Ltda. Jamón cocido en latas. 20 bultos, de Buenos Aires, por	690
Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Pernos y tuercas y tubería de acero y accesorios. 54 bultos, de Nueva Orleans, por	5.059	Varela Cía. Harina de trigo. 250 bultos, de Nueva York, por	955
Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Accesorios para tubería y tubería de acero. 4 bultos, de Nueva Orleans, por	762	Hospital Panamá. Botellas y tubería de caucho, etc. 3 bultos, de Nueva York, por	90
Villanueva y Tejeira Cía. Ltda. Cemento. 15.000 bultos, de San Francisco, por	837	Ministerio de Hacienda y Tesoro. Brazos de acero, para finales y centros, etc. 47 bultos, de Nueva Orleans, por	4.533
C. González Revilla Hno. Cápsulas, ampollas, elixires medicinales, etc. 7 bultos, de Nueva Orleans, por	7.178	Hospital Gerardino de León. Argyn, tabletas, elixir, ampollas medicinales, etc. 1 bulto, de Nueva Orleans, por	265
Panadería Ancón. Harina de trigo. 75 bultos, de Nueva York, por	1.381	Hospital Santo Tomás. Alumbre de potasio, ácido oxálico, etc. 16 bultos, de Nueva York, por	334
Panadería Ancón. Harina de trigo. 25 bultos, de Nueva York, por	288	Eusebio A. González. Resortes para camas. 50 bultos, de Nueva York, por	664
C. González Revilla Hno. Agua oxigenada.	36	Jorge Milas. Harina de trigo. 600 bultos, de Nueva York, por	2.124
		Hospital Panamá. Tabletas medicinales y	

de aspirina, etc., 4 bultos, de Nueva York, por King W. Evers. Camión usado International mot. GRD-21430825. 1 bulto, por.....	1.028	Casa Spört, S. A. Cubiertos de mesa. 1 bulto, de Nueva Orleans, por	330
Eusebio A. Gonzalez. Espejos de vidrio sin pulir. 2 bultos, de Nueva York, por.....	500	Amado y Cia. S. A. Agarol, linimentos Sloan, vinos, etc. 13 bultos, de Nueva Orleans, por	732
Casa Sport. A. C. Rodriguez. Bisagras, azas de maletas, punzones de acero, etc., 5 bultos de Nueva York, por.....	346	J. W. Farrell, Plomería Panamá. Estopas para plomeros. 150 bultos, de Nueva York, por	796
Almacenes Martinz, S. A. Bisagras de resores, pasadores, etc. 10 bultos, de Nueva York, por.....	17	García Rubio Cia. Tejidos de algodón (dril). 4 bultos, de Nueva York, por	2.977
Jose María Alvarez. Camisas de rayón. 1 bulto, de Nueva York, por.....	536	Public Service Garage. Pernos de hierro con sus tuercas. 4 bultos, de Nueva Orleans, por	72
Joshua Mizrahi. Vestidos de algodón para señoras. 1 bulto, de Nueva York, por.....	838	Enrique Pascual Cia. Ltda. Máquina de enfriar agua, compresora usada, etc. 1 bulto, por	125
Hijos Gervasio García. Discos para fonógrafos. 7 bultos, de Nueva York, por.....	741	P. C. Fernández Cia. Ltda. Herraduras para zapatos. 2 bultos, de Nueva York, por	104
Agencias Sears. Unidades para refrigeradores eléctricos. 23 bultos, de Nueva York, por	374	P. C. Fernández Cia. Ltda. Pieles para calzado. 1 bulto, de Nueva York, por	182
Corp. Universal de Expt. Bombones. 4 bultos, de Nueva York, por.....	1.107	García y Rubio Cia. Tejidos de lana. 2 bultos, de Nueva York, por	661
Zurita Cia. Ltda. Sharp Paper Co. Barquillos de helados. 100 bultos, de Nueva York, por	24	Almacenes Martinz, S. A. Cemento. 5.000 bultos, de San Francisco, por	2.392
La Oficina Moderna. Papel carbónico. 1 bulto, de Nueva Orleans, por	331	H. R. Knapp, S. A. Lavaderos de cemento armado. 18 bultos, de San Francisco, por	153
Auto Servicio, S. A. Pintura laca y adelgazador de laca. 22 bultos, de Nueva Orleans, por	331	The Panamá Coca Cola Bottling Co. Tapas y coronas de hojalatas y corcho. 11 bultos, de Nueva York, por	2.550
Barletta y Arosemena. Ciruelas pasas. 60 bultos, de San Francisco, por	536	The Panamá Coca Cola Bottling Co. Tapas coronas de hojalata y corcho. 330 bultos, de Nueva York, por	6.375
C. A. Habid. Hule para mesa (carpetas). 8 bultos, de Nueva York, por	540	García y Rubio Cia. Tejidos de algodón (dril). 3 bultos, de Nueva York, por	1.845
Almacén La Villa de París. Sombreros de paja flexible. 11 bultos, de Nueva Orleans, por	488	Amado y Cia. Tabletas, unguento y polvos medicinales. 5 bultos, de Los Angeles, pr	1.455
Casa Sport. A. C. Rodriguez. Sustituto de laca y rebalones de acero. 3 bultos, de Nueva York, por	190	Sastrería Central. Aziz Levy. Sombreros de paja flexibles para hombres. 5 bultos, de Nueva Orleans, por	229
Zurita Cia. Ltda. Barquillos para helados. 100 bultos, de Nueva York, por	331	Alfaro Co. Inc. Cigarras. 30 bultos, de Nueva Orleans, por	1.110
R. Agostini. Artículos para asear las uñas. 2 bultos, de Nueva Orleans, por	128	C. G. de Haseth Co. Gasas, algodón y emplastos. 45 bultos, de Nueva York, por	652
Joseph N. Raymond. Bodegas viejas de madera. 2 bultos, por	100	C. G. de Haseth Co. Maravilla Curativa, remedios veterinarios, etc. 12 bultos, de Nueva York, por	1.780
Hasmo, S. A. Repuestos para autos, 1 bulto, de Nueva York, por	201	C. G. de Haseth Co. Esparadrapos, vendas, gasas. 29 bultos, de Nueva York, por	972
Hasmo, S. A. Condensadores eléctricos. 16 bultos, de Nueva Orleans, por	1.929	C. G. de Haseth Co. Tónico uterino y gotas medicinales. 50 bultos, de Nueva York, por	974
Imprenta de Acción Católica. Papel para periódico. 31 bultos, de Nueva York, por	153	C. G. de Haseth Co. Palatol con creosota y cápsulas medicinales. 17 bultos, de Nueva Orleans, por	1.260
David Angel. Vestidos de seda artificial para baño. 1 bulto, de Nueva York, por	297	Cia. Avila, S. A. Peines de celuloide. 2 bultos, de Nueva Orleans, por	263
Hermoso y Martínez. Batas de seda para hombres. 2 bultos, de Nueva York, por	707	De Lima Cia. Ltda. Tónico Roche. 2 bultos, de Nueva York, por	263
Hermoso y Martínez. Caja de madera, camisas de rayón, etc., 1 bulto, de Nueva York, por	73	Halman y Son. Valijas de cuero y de lona para avión, etc. 1 bulto, de Buenos Aires, por	569
Waldo Suárez. Clavos de hierro. 4 bultos, por	525	Mario Preciado Cia. Máquinas presilladoras y presillas. 2 bultos, de Nueva York, por	499
Halman y Son Inc. Cinturones de cuero. 2 bultos, de Buenos Aires, por	92	Julio Vos. Brillantina para el cabello. 40 bultos, de Nueva York, por	278
Miguel Schultz. Vestidos de seda artificial para señoritas. 1 bulto, de Nueva York, por	233	Gilberto Brid. Whisky Canadian Club, Old Plaid. 1.200 bultos, de Nueva York, por	11.173
Rodolfo Endara. Remolachas, coliflor, nabos, lechugas, etc. 63 bultos, de Los Angeles, por	2.70	Cia. Kito Chen, S. A. Cacao en polvo. 25 bultos, de Nueva Orleans, por	95
Villanueva y Tejeira. Pinturas preparadas. 470 bultos, de San Francisco, por	912	Henry Young. Vidrios laminados. 6 bultos, de Nueva York, por	496
C. G. de Haseth Co. B. G. Phos, unguento, tabletas, cápsulas medicinales, etc. 5 bultos, de Nueva Orleans, por	280	Cia. Kito Chen, S. A. Harina de trigo. 160 bultos, de Nueva Orleans, por	516
C. G. Haseth Co. Jabón Neko y Ferradol. 4 bultos, de Nueva Orleans, por	1.277	Cia. Kito Chen, S. A. Harina de trigo. 150 bultos, de Nueva Orleans, por	472
Sasso Cia. Tabletas, polvos, y unguentes medicinales, etc. 3 bultos, de Nueva Orleans, por	206	Armeo. Panameña, S. A. Máquina de soldar al arco eléctrico. 1 bulto, de Nueva York, por	212
Sasso Cia. Tabletas medicinales. (metoquilla y picatyl). 1 bulto, de Nueva Orleans, por	505	Armeo Panameña, S. A. Alambre galvanizado del liso. 314 bultos, de Nueva York, por	2.254
Sasso y Cia. Subsalicilato de bismuto, sulfathiazole en polvo, etc. 1 bulto, de Nueva Orleans, por	311	Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Válvulas de acero y casquillos de bronce. 3 bultos, de Los Angeles, por	335
Acher Co. Agencias Generales, S. A. Maletas de fibra. 2 bultos, de Nueva Orleans, por	125	Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Ceniza de soda. 10 bultos, de Nueva Orleans, por	80
Oficina Ideal. The Townshend e Hijos. Utiles para oficina e índices. 1 bulto, de Nueva York, por			